



## **REGLAMENTO BECAS**

### **CONSIDERANDO.**

En conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 20.845, que mantiene vigentes las normas contenidas en el Título II del DFL N° 2 del año 1998 y el Decreto N° 755, del año 1998, los últimos del Ministerio de Educación; la Corporación de Educación Agustiniana entidad sostenedora del Colegio Polivalente Agustiniano de El Bosque, en conformidad a los objetivos académicos, pedagógicos, y de formación valórica y social expresados en su respectivo Proyecto Educativo Institucional, establece el siguiente Reglamento de Becas de Financiamiento Compartido.

### **TÍTULO I: DEFINICIONES.**

#### *Artículo 1°*

La Corporación de Educación Agustiniana, en virtud de las facultades exclusivas y excluyentes que le otorga el inciso cuarto (antes sexto) del DFL N° 2 de 1998, entenderá por Beca: La Liberación Total o Parcial en el pago de las mensualidades de financiamiento compartido que tienen que realizar los padres, apoderados, y/o tutores legales, que sean Apoderados de Cuentas, de los alumnos matriculados durante el año escolar respectivo, conforme a los requisitos establecidos exclusivamente en el presente reglamento.

### **TÍTULO II: PLAZOS DE POSTULACIÓN.**

#### *Artículo 2°*

Podrán postular a las exenciones del pago del financiamiento compartido el padre, la madre, y/o tutor legal, que sean Apoderados de Cuentas, de los alumnos que se encuentren matriculados en el establecimiento educacional y que requieran este beneficio.

#### *Artículo 3°*

Para postular, el padre, la madre y/o tutor legal, que sean Apoderados de Cuentas deberán entregar la respectiva solicitud en los siguientes plazos:

**Alumnos antiguos**, desde el 1° de noviembre al 10 de noviembre del año anterior al período que se desea postular.

**Alumnos nuevos**, desde el 1° de enero hasta el primer día del inicio de clases fijado por el calendario escolar.

No obstante, cerrado el proceso de becas para el año escolar, el Director del Establecimiento podrá recibir nuevas solicitudes de postulación para acceder a beneficios, cuando los Apoderados de Cuentas de los alumnos sientan que necesitan del beneficio producto del cambio de la situación socioeconómica del grupo familiar. Estas solicitudes serán puestas a consideración de la Entidad Sostenedora, quien decidirá el destino de cada una de ellas.

Por otra parte, se deja expresamente establecido que el establecimiento educacional tiene la obligación de entregar un determinado fondo de becas, que cumplido con dicho fondo, el sostenedor no se encuentra obligado a entregar nuevas becas, y por lo tanto, podrá en forma voluntaria y de acuerdo a sus propios recursos autorizar nuevos beneficios.

### **TÍTULO III: DEL FONDO DE BECAS DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.**

#### *Artículo 4°*

El fondo de becas de financiamiento compartido a otorgar por el establecimiento será determinado por el cálculo efectuado por el Ministerio de Educación, a través de la respectiva declaración de ingresos proyectados.

De dicho fondo, al menos dos tercios de los beneficios que se otorguen serán atendiendo exclusivamente la situación socioeconómica del Apoderado de Cuentas, el tercio restante de las exenciones serán de libre disposición de la Corporación de Educación Agustiniana

### **TÍTULO IV: TIPOS DE BECAS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN.**

#### *Artículo 5°*

El presente reglamento establece los siguientes tipos de becas, las cuales pueden consistir en una rebaja del 100%, 75%, 50%, 25% o el porcentaje que determine la Comisión de Becas:

**Becas Socioeconómicas:** 2/3 del fondo de becas serán adjudicadas por razones de vulnerabilidad socioeconómica del Apoderado de Cuentas, situación que será calificada exclusivamente por la Comisión de Becas atendiendo los antecedentes que se hayan presentado y al informe social que se haya efectuado. Todas las exenciones que se otorguen al 100%, se imputarán a lo dispuesto en el inciso tercero (antes quinto) del artículo 24 de las normas no derogadas del Título II del DFL N° 2 de 1998.

**Becas de Libre Disposición:** 1/3 del fondo de becas serán adjudicadas por razones de libre disposición de la Entidad Sostenedora y estarán relacionadas con los siguientes aspectos:

- Beca para Hijos de Funcionarios que se desempeñen en la Corporación de Educación Agustiniana en su Colegio Agustiniano - El Bosque.
- Beca para el Tercer y/o Cuarto hijo, matriculados en forma simultánea en Colegio Agustiniano.
- Beca para Hijos cuyo Padre o Madre, Apoderado de Cuentas, haya fallecido.
- Otras Becas Entidad Sostenedora.

#### *Artículo 6°*

##### **Becas Socioeconómicas:**

Para acceder a una beca de esta naturaleza, es requisito esencial que el padre, la madre y/o tutor legal, que sea Apoderado de Cuentas, acredite el cambio sustancial de sus condiciones socioeconómicas, lo que le dificultaría o impediría continuar financiando el pago de financiamiento compartido. Al respecto cabe tener presente que al momento de la matrícula inicial del alumno en el Colegio Agustiniano, se reconoció el hecho que se trata de una institución educacional CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

##### **Documentos que se deben presentar:**

- Ficha Postulación a Becas Apoderado de Cuentas.
- Certificado de Residencia Apoderado de Cuentas.
- Ficha de Antecedentes Familiares Apoderado de Cuentas.
- Antecedentes que acrediten el cambio sustancial de las condiciones socioeconómicas del Apoderado de Cuentas y que se encuentran definidos en el instructivo de postulación.

Se evaluará y revisará caso a caso las variaciones y/o modificaciones que pudiesen haber afectado la situación socioeconómica declarada por el Apoderado de Cuentas de los alumnos postulantes al momento de su Postulación y Matrícula en el Colegio Polivalente Agustiniano.

El que el Apoderado de Cuentas y/o su grupo familiar se encuentren definidos en alguna condición de tipo socioeconómica por alguna Ley especial u organismo de la Administración del Estado, se considerará solo como un antecedente para la postulación.

#### *Artículo 7°*

##### **Becas de Libre Disposición:**

**Becas para Hijos de funcionarios de la Corporación de Educación Agustiniana:** consiste en la exención del 100% en el pago del financiamiento compartido.

##### **Requisitos:**

- Ser hijo o hija de un funcionario de la Corporación de Educación Agustiniana, que desarrolle funciones en el establecimiento Agustiniano. No se realizan distinciones en el cargo desempeñado por el funcionario.
- Comportamiento acorde al Reglamento Interno del Colegio, evaluado año a año por Consejo de Profesores.
- Rendimiento Académico acorde a las exigencias establecidas en el Reglamento Interno del Colegio.

##### **Documentos que se deben presentar:**

- Ficha Postulación.
- Los documentos requeridos en Ficha de Postulación a Becas, del año escolar respectivo, para este tipo de Beca en particular.

**Beca otorgada al Tercer y/o Cuarto hijo matriculado en forma simultánea en el Colegio Agustiniano:** consiste en la exención total anual automática en el pago de escolaridad para este alumno. Este beneficio también se extiende al cuarto hijo matriculado en el colegio, en este caso, este último queda con exención total, y el tercer hijo con beca de 50% anual.

##### **Requisitos:**

- Comportamiento acorde al Reglamento Interno del Colegio, evaluado año a año por Consejo de Profesores.
- Rendimiento Académico acorde a las exigencias establecidas en el Reglamento Interno del Colegio.
- Estar el apoderado al día en todos los pagos comprometidos.

##### **Documentos que se deben presentar:**

- Ficha Postulación.
- Los documentos requeridos en Ficha de Postulación a Becas, del año escolar respectivo, para este tipo de Beca en particular.

Beca para Hijos cuyo Padre o Madre (Jefe de Hogar) haya fallecido Beca otorgada a aquellos alumnos cuyo padre, madre, y/o tutor legal, hubiese fallecido mientras su(s) hijo(s) fuesen alumnos regulares del Colegio Agustiniiano.

Otras Becas Entidad Sostenedora: Consiste en la exención total o parcial en el pago del financiamiento compartido otorgada por la Entidad Sostenedora a solicitud del apoderado por presentar algún caso en particular.

Documentos a presentar:

- Ficha Postulación.
- Los documentos requeridos en Ficha de Postulación a Becas, del año escolar respectivo, para este tipo de Beca en particular.

#### *Artículo 8°*

Cada postulación deberá adjuntar los documentos que acrediten y respalden la información solicitada, como además, cualquier otro documento que el postulante estime necesario incluir en su solicitud. Los documentos deben ser presentados en originales y en los casos que adjunte fotocopia, ésta deberá ser visada por el establecimiento educacional como constancia que es "copia fiel del original tenido a la vista", solamente una vez cumplido este trámite podrán ser devueltos a sus dueños. No se devolverá ningún documento luego de realizada la postulación a beca respectiva.

Cada postulación será individual, independiente del número de alumnos postulantes por Apoderado de Cuentas, por tanto, la documentación debe ser presentada por separado e individualizada para cada uno de estos alumnos.

#### *Artículo 9°*

El Establecimiento entregará a cada Apoderado de Cuentas postulante un comprobante de acredite su participación en el proceso de becas del año escolar respectivo. También se le informará por escrito la resolución de su postulación, y si fuese rechazada se le informará las causales de esta, y los períodos en que puede realizar su apelación respectiva.

#### *Artículo 10°*

El padre, la madre, y/o tutor legal, que es Apoderado de Cuentas, por el hecho de materializar su postulación autoriza a la Corporación de Educación Agustiniiana para verificar la autenticidad y veracidad de todos los documentos e información proporcionada por ellos.

Cuando la postulación corresponda a una beca por condición socioeconómica, es REQUISITO ESENCIAL que se realice una visita de la Trabajadora Social del Colegio Agustiniiano al domicilio del Apoderado de Cuentas. La persona que haya materializado la postulación debe encargarse de la coordinación de dicha visita con la Trabajadora Social, la que debe realizarse en la fecha y hora en que dicha profesional disponga, conforme a la agenda disponible. La Trabajadora Social podrá para estos efectos comisionar a otro/a profesional que ella determine o materializar la visita ella misma.

El hecho que la visita no se materialice conforme a lo que se haya agendado, y sea por causa imputable a la persona que haya efectuado la postulación, significará el RECHAZO de la postulación por ese solo hecho, sin importar la entidad de los antecedentes documentales que se hayan aportado en la postulación.

De igual forma, será RECHAZADA toda postulación que no adjunte el Certificado de Residencia respectivo, ya que sin este documento no es posible verificar el domicilio del Apoderado de Cuentas ni coordinar visita domiciliaria alguna.

En caso de INCONGRUENCIA DE DOMICILIO, el rechazo no será apelable ya que no se podrá realizar la visita domiciliaria.

#### *Artículo 11°*

El Apoderado de Cuentas que presente documentos adulterados, falsos, y/o incompletos, o en su defecto proporcionen información también falsa, adulterada o incompleta serán excluidos del proceso de adjudicación de becas. Esto es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes que puedan existir.

### **TÍTULO V: DE LA ADJUDICACIÓN DE BECAS.**

#### *Artículo 12°*

Una vez realizada las postulaciones se formará un expediente para cada Apoderado de Cuentas con los todos los documentos presentados en la etapa de postulación y el informe de la Trabajadora Social del Colegio Agustiniiano, los cuales serán remitidos a la Comisión de Becas para su análisis y adjudicación de becas.

#### *Artículo 13°*

La comisión de becas es el organismo encargado de calificar las postulaciones y estará integrada por:

- Director del Establecimiento.
- Un representante de la Corporación Educacional

#### *Artículo 14°*

La Comisión de Becas, previo análisis de la información presentada, calificará todas las solicitudes recibidas ya sea para "Becas Socioeconómicas" o bien para "Becas de Libre Disposición"; una vez finalizadas las sesiones de trabajo en que se

analizarán separada y detalladamente las postulaciones presentadas, se dejará constancia de la determinación en el mismo expediente, mediante resolución escrita “Registro Puntaje Postulación / Asignación Becas Condición de Vulnerabilidad Socioeconómica”, donde se consignaran los ponderados referidos a : Evaluación Documentación presentada por el Apoderado de Cuentas (100% ) ; y el Puntaje Asignado en la Realización de la Visita Domiciliaria respectiva (50%).

#### *Artículo 15°*

La Comisión Becas del Establecimiento Educacional determinará, de acuerdo a los antecedentes expuestos, para cada Apoderado de Cuentas el porcentaje, ya sea total o parcial, del beneficio a entregar a cada uno de estos según lo señalado para cada tipo de becas.

Se confeccionarán los listados, que considerarán por separado los respectivos otorgamientos y rechazos y en el caso de resoluciones positivas, con separación del tipo de beca y el monto de ellas en porcentajes.

#### *Artículo 16°*

Toda beca otorgada en atención a una condición socioeconómica del Apoderado de Cuentas y que signifique exención total de pago del Financiamiento Compartido, dará lugar a la aplicación por parte de la Corporación de Educación Agustiniana a lo dispuesto en el inciso tercero (antes quinto) del artículo 24 de las normas no derogadas del Título II del DFL N° 2 de 1998.

#### *Artículo 17°*

Antes del 5 de Marzo, del respectivo año escolar para el cual se solicitó el beneficio, se comunicará por escrito a los Apoderados de Cuentas que hubiesen postulado al beneficio de la beca, monto y/o porcentaje de exención mensual con el cual ha sido beneficiado y que se mantendrá hasta el término del respectivo año escolar; o bien su lugar de ubicación en la lista de espera.

#### *Artículo 18°*

Una vez informado el Apoderado de Cuentas de la adjudicación de una beca de financiamiento compartido, deberá aceptar por escrito la exención otorgada, dentro de los primeros 5 días siguientes de la comunicación señalada en el artículo anterior.

### **TÍTULO VI: DE LA APELACIÓN AL RESULTADO DE ADJUDICACIÓN.**

#### *Artículo 19°*

Todo Apoderado de Cuentas que hubiere presentado una solicitud de postulación y que no esté de acuerdo con el resultado de su solicitud, puede hacer uso del recurso de apelación por escrito ante la Dirección del colegio, adjuntando los antecedentes que considere pertinente aportar.

Estos documentos serán entregados al Directorio de la Corporación de Educación Agustiniana, la cual puede solicitar información a la Comisión Becas, si lo estima procedente y resolverá en última instancia, sin derecho a recurso posterior.

#### *Artículo 20°*

En caso de retiro voluntario del Establecimiento Educacional de un Apoderado de Cuentas beneficiado, el colegio debe proveer de inmediato el cupo producido, asignándole a uno o más Apoderados de Cuentas, según corresponda y en estricto orden de prelación según su ubicación en la lista de espera correspondiente, el porcentaje de exención vacante. La nueva exención entregada registrará desde el mes que se adjudica la beca.

En caso de renuncia voluntaria de un Apoderado de Cuentas al beneficio otorgado, al igual que en el caso anterior, deberá proveerse de inmediato el porcentaje renunciado a aquellos Apoderados de Cuentas integrantes de la lista de espera y en el mismo orden.

#### *Artículo 21°*

El Establecimiento Educacional deberá registrar, en cada Comprobante de Pago de Escolaridad emitido a aquellos Apoderados de Cuentas beneficiados, la exención de la beca otorgada.

### **TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES.**

#### *Artículo 22°*

Las Becas adjudicadas tendrán la duración sólo por el año escolar respectivo, pudiendo los Apoderados de Cuentas volver a postular al año siguiente, si las condiciones lo ameritan. Por lo tanto, los Apoderados de Cuentas deben postular todos los años.

#### *Artículo 23°*

El presente reglamento se entregará a todos los padres, apoderados y/o tutores legales que matriculen a sus alumnos en este establecimiento, no obstante, existirán ejemplares de este documento a disposición de quien desee informarse al respecto, en la oficina de atención de apoderado y en la respectiva página web.

#### *Artículo 24°*

En cumplimiento del artículo N° 59 del Decreto N° 755, de 1998, del Ministerio de Educación, se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación respectivo, como además cualquier modificación por parte del establecimiento educacional, la que tendrá vigencia a contar del período escolar siguiente.

